

INFORME DE SECRETARÍA: 18 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: INGRI LORENA GIRALDO RIOS
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00240

Jamundí, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **INGRI LORENA GIRALDO RIOS** identificada con C.C. No. **1.144.176.957** allegando como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 553697550, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente la Escritura Pública No. 2154 del 29 de octubre del 2019 de la Notaria Veintidós del Círculo de Cali como garantía hipotecaria del crédito contenido en el pagaré referido, al igual que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-990183 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se desprende que efectivamente la demandada **INGRI LORENA GIRALDO RIOS**, es actualmente la propietaria de la misma, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Ahora bien, como se solicitaron medidas cautelares, por ser procedentes, accederán a las mismas, conforme a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, efectuando una precisión especial con relación al embargo de los bienes inmuebles hipotecados, medida que se dispondrá inscribir como ejecutivo mixto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **INGRI LORENA GIRALDO RIOS** identificada con C.C. No. **1.144.176.957** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRIENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$52.293.237) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré 553697550.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 íbidem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-990183 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada INGRI LORENA GIRALDO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.957, previniendo a la oficina de registro que la medida comunicada será anotada como EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de los dineros asignados por concepto de salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos objeto de esta medida de INGRI LORENA GIRALDO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.957, como empleada de **DIVULGAR COMUNICACIONES S.A.S.**. Líbrese los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$ 60.000.000.00. Oficiése por Secretaría al pagador, para efectos de que den cumplimiento a lo aquí dispuesto, previniéndoles para que retengan las sumas de dinero en la proporción indicada y constituyan los certificados de depósito a órdenes de este juzgado en el BANCO AGRARIO, cuenta No. **76-364-20-42-003** de este municipio dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndoles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, a la abogada **OLGA LUCIA MEDIDA**, identificada con C.C. 51.821.674 y T.P. 74.048 apoderada del **BANCO DE**

BOGOTÁ para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ACEPTAR autorización al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva en los términos conferidos por el apoderado de la demandante en su escrito petitorio.

SÉPTIMO: RECONOCER la dependencia judicial de los señores Viviana Bedoya Giraldo y Juan Pablo Medina Campiño, únicamente para recibir información en el Despacho, como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho y en este sentido, no podrán acceder a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 79 De hoy 19 DE MAYO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ca1646c153997cf84fdab486d0aa86e72b9f68ff452c7a85b0efca9a318a1**
Documento generado en 18/05/2022 02:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**